

e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

4. Serán asimismo inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, los cambios de socios y administradores o cualesquiera modificaciones del contrato social de las sociedades profesionales inscritas que pudieran producirse, previa modificación, en su caso, de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

5. El Colegio, con periodicidad trimestral remitirá al Ministerio de Justicia, a la Consejería de Justicia y Administración Pública, al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales y al Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales, la información correspondiente a las inscripciones practicadas durante el indicado periodo en el Registro de Sociedad Profesionales del Colegio.

TÍTULO XIV

DE LAS RECOMPENSAS Y DISTINCIONES

Artículo 96.

Corresponde al Colegio la concesión de recompensas o distinciones a aquellos colegiados o terceras personas que se hayan distinguido notablemente en el ejercicio de la profesión o en defensa y divulgación de la función atribuida a la misma.

Artículo 97.

Las recompensas que podrán concederse serán la Medalla al Mérito Profesional en cualquiera de sus categorías de oro, plata y bronce, acompañada del respectivo diploma.

La concesión de la Medalla podrá hacerse también a título póstumo, como reconocimiento a los méritos contraídos por el interesado, o en aquellos casos de fallecimiento sobrevenido en accidente profesional.

Artículo 98.

Podrá también ser otorgada la condición de Colegiado de Honor o de Presidente de Mérito a aquellos colegiados o particulares que sean acreedores de esa distinción.

TÍTULO XV

DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 99.

Serán nulos de pleno derecho los actos de los órganos corporativos en que se den alguno de los supuestos enumerados en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 100.

Serán anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuará la misma con arreglo al procedimiento aplicable al tiempo de su iniciación.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogado, en todo su contenido, cuantos acuerdos de régimen interior y cuantas disposiciones rango inferior se opongan al presente Estatuto.

Disposición final primera. Régimen supletorio administrativo.

En los términos establecidos en la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Andalucía y en los Estatuto

Generales de Colegios de Agentes Comerciales y de su Consejo General, la legislación de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común será de aplicación supletoria respecto de las actuaciones corporativas que revistan naturaleza administrativa. También resulta de carácter supletorio la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Régimen supletorio electoral.

La legislación orgánica de régimen electoral general será de aplicación supletoria respecto del procedimiento electoral regulado en estos Estatutos en la medida en que sus preceptos correspondan a los principios generales de la regulación de los Estatutos Generales de los Agentes Comerciales y de los presentes Estatutos.

Disposición final tercera. Habilitación reglamentaria.

Se habilita a la Junta de Gobierno para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos a través de los correspondientes reglamentos de régimen interior.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2009, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se concede a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Almería, Antequera, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla, las subvenciones correspondientes a la asistencia jurídica gratuita prestada por estos Colegios durante el cuarto trimestre de 2008.

La Consejería de Justicia y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuará los libramientos y forma de pago de las actuaciones profesionales de turno de guardia y turno de oficio, así como de los gastos de gestión y funcionamiento colegial que correspondan desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31 diciembre de 2008, trimestralmente al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, que distribuirán entre sus respectivos Colegios la cuantía que proceda en función del número de actuaciones profesionales realizadas y acreditadas por los Colegios ante los citados Consejos, durante el trimestre inmediatamente anterior al de cada libramiento y de las cuantías de los baremos establecidas de conformidad con lo previsto en los artículos 36.4, 46, 49.2 y 53 del Reglamento.

El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ha remitido a esta Consejería certificación sobre el número de actuaciones realizadas por turno de oficio en cada uno de los Colegios de Procuradores durante el cuarto trimestre de 2008, junto con la justificación del coste económico por gastos de funcionamiento e infraestructura asociado a dicho turno, que conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, mediante el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acuerda abonar con el importe que resulte de aplicar el 10 por 100 al coste económico generado por las actuaciones profesionales relativas a la representación jurídica. Dicho importe no supera al de las partidas que sobre los gastos de funcionamiento e infraestructura han sido aprobadas por la Administración respecto al cuarto trimestre de 2008, según consta en el correspondiente expediente administrativo.

Los importes aprobados para el abono del turno de oficio y los gastos de funcionamiento e infraestructura, constan detallados en el correspondiente expediente administrativo, que ha sido tramitado conforme a lo que dispone el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y objeto de fiscalización previa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; los artículos 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su Régimen Jurídico, y el artículo 1.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se delegan competencias en determinados órganos de la Consejería,

RESUELVO

Primero. Se conceden a los Colegios de Procuradores de Almería, Antequera, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, por la asistencia jurídica gratuita prestada durante el cuarto trimestre de 2008, las subvenciones correspondientes a dichos servicios por los importes y los conceptos que se consignan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.48300.14B.:

Colegio de Procuradores de Almería:	
Turno de oficio	24.871,73 €
Gastos de infraestructura	1.809,74 €
Total libramiento	26.681,47 €
Colegio de Procuradores de Antequera:	
Turno de oficio	5.183,24 €
Gastos de infraestructura	414,66 €
Total libramiento	5.597,90 €
Colegio de Procuradores de Cádiz:	
Turno de oficio	78.507,61 €
Gastos de infraestructura	6.280,61 €
Total libramiento	84.788,22 €
Colegio de Procuradores de Córdoba:	
Turno de oficio	73.013,98 €
Gastos de infraestructura	5.447,75 €
Total libramiento	78.461,73 €
Colegio de Procuradores de Granada:	
Turno de oficio	95.226,04 €
Gastos de infraestructura	6.846,68 €
Total libramiento	102.072,72 €
Colegio de Procuradores de Huelva:	
Turno de oficio	34.218,89 €
Gastos de infraestructura	1.114,37 €
Total libramiento	35.333,26 €
Colegio de Procuradores de Jaén:	
Turno de oficio	37.649,24 €
Gastos de infraestructura	3.185,82 €
Total libramiento	40.835,06 €

Colegio de Procuradores de Jerez de la Frontera:	
Turno de oficio	61.083,15 €
Gastos de infraestructura	4.886,65 €
Total libramiento	65.969,80 €

Colegio de Procuradores de Málaga:	
Turno de oficio	126.498,63 €
Gastos de infraestructura	9.963,02 €
Total libramiento	136.461,65 €

Colegio de Procuradores de Sevilla:	
Turno de oficio	111.753,97 €
Gastos de infraestructura	8.940,32 €
Total libramiento	120.694,29 €

Segundo. Visto lo anterior, la subvención total a conceder al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales asciende a la cantidad de 696.896,10 € por los siguientes conceptos:

Turno de oficio	648.006,48 €
Gastos de infraestructura	48.889,62 €
Total libramiento	696.896,10 €

Tercero. El importe de la subvención deberá ser aplicado por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales al abono del servicio de representación correspondiente al cuarto trimestre de 2008, realizado por los Colegios de Procuradores que lo integran y que comprende, de un lado, los gastos relativos a la representación jurídica por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma, y de otro, los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a aquellos.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante el libramiento de la totalidad de su importe, conforme a las certificaciones expedidas por los respectivos Colegios sobre el número de actuaciones realizadas durante el cuarto trimestre de 2008 y por el coste asociado a las mismas.

Las subvenciones que se conceden en concepto de gastos de funcionamiento e infraestructura por la gestión colegial del servicio se cifra en un total de 48.889,62 euros que es el importe resultante de aplicar el 10 por 100 al coste económico generado por las actuaciones profesionales relativas a la representación jurídica por Procurador de los Tribunales. Esta cantidad no supera la suma de 57.386,21 euros, correspondiente a los gastos totales asociados a la prestación de dichos servicios, y supone una media del 85,19 % de las actividades desarrolladas por los beneficiarios, todo ello de acuerdo con el artículo 111 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. La justificación se realizará por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ante la Consejería de Justicia y Administración Pública, en la forma prevista en los artículos 51 y 54 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Los beneficiarios de la subvención otorgada por la presente Resolución estarán obligados a:

- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, y que la misma está subvencionada por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
- Comunicar a la Consejería de Justicia y Administración Pública la obtención de otras subvenciones o ayudas para la

misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como de toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Octavo. Esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2009.- La Directora General, Beatriz Sáinz-Pardo Prieto-Castro.

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado núm. 300/2009, Negociado SA, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada, se ha interpuesto por doña Magdalena de la Fuente Lara, recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado 300/2009, Negociado SA, contra Resoluciones de 13 de noviembre de 2008 y 20 de enero de 2009, respectivamente, de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada, por la que se deniega, a la interesada, su inclusión en la Bolsa de Trabajo de Personal Interino de los Cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la provincia de Granada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVE

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada en forma legal, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Granada, 21 de julio de 2009.- El Delegado, Baldomero Oliver León.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de diciembre de 2008 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso administrativo núm. 711/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 711/2004, interpuesto por la entidad Zardoya Otis, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 27 de octubre de 2003, mediante la que se deniega subvención por importe de 4.808,08 euros para la reforma y mejora de 8 ascensores, al no cumplir lo establecido en el Decreto 180/2001, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 2008 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Zardoya Otis, S.A., contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero que anulamos por no ser ajustada al Ordenamiento Jurídico, se reconoce el derecho de la actora a percibir la subvención denegada por importe de 4.808,08 euros. Sin costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a la empresa que se cita para su actuación como organismo de control. (PP. 2262/2009).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE (BOE de 19.8.95), establece en su artículo 7 que los organismos de certificación, los organismos de inspección y los laboratorios de ensayo, denominados todos ellos organismos de control, serán notificados por la Administración del Estado y que actuarán en el campo de la seguridad industrial y serán autorizados por la Administración competente en materia de industria.

El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43 que la autorización de actuación de los Organismos de Control Acreditados corresponde a la Administración